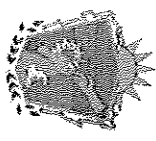


CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA	
MUNICIPALIDAD DE FONTANA	
MESA 676/2021	HORA
SALIDA	
19 MAR 2021	11:45
Nº 26-21	LET CA

MESA DE ENTRADAS	
Actuación Simple	
Nº 1659	Let. 8
MUNICIPALIDAD DE FONTANA	
19 MAR 2021	HORA 11:42

ORDENANZA Nº 1979/21

Fontana, 18 de Marzo de 2021.-

La A/S Nº 42/21, de fecha 17 de marzo del corriente años S/ Ejecutivo Municipal eleva para su toma de conocimiento el Decreto Nacional Nº 167/21 y Decreto provincial Nº 536/21 de adhesión al nacional y Nº 540/21 de prórroga de medidas de restricción en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, y:

CONSIDERANDO:

Que mediante la actuación simple de referencia el Ejecutivo Municipal eleva para su conocimiento y solicita adhesión al Decreto Nacional Nº 167/21 y Decreto Provincial Nº 536/21 de adhesión al citado decreto nacional y Nº 540/21 de prórroga de las medidas de restricción en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19.

Que el Decreto 540/21 prorroga las medidas dispuestas por el Decreto 398/21 hasta el 9 de abril inclusive y las medidas adoptadas por el Decreto 15/21 a los que nos hallamos adheridos.

Que el tema ha sido debidamente tratado por la Comisión Asuntos Generales y su despacho registrado bajo A/S Nº 52/21, aprobado por la totalidad de los presentes, en Sesión Ordinaria Nº 03/21, de fecha 18 de Marzo del corriente año, según consta en Acta de Sesión Ordinaria Nº 03/21.-

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

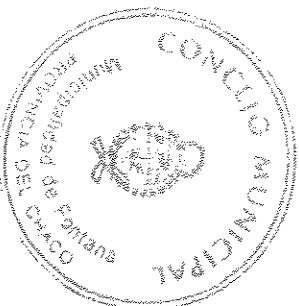
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1º) ADHERIR al Decreto Nacional Nº 167/21 y Decreto provincial Nº 536/21 de adhesión al nacional y Nº 540/21 de prórroga de medidas de restricción en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, los cuales en copia pasaran a formar parte del presente instrumento legal.-

ARTÍCULO 2º) REFERENDA la presente, la Secretaría del Concejo Municipal.-

ARTÍCULO 3º) REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

[Firma]
Cristóbal Rolo
Secretario del Concejo
Municipalidad de Fontana



[Firma]
RUBEN OSVALDO AVALOS
Presidente del Concejo
Municipalidad de Fontana



Decreto 167/2021

DECNU-2021-167-APN-PTE - Decreto N° 260/2020. Prórroga.

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-21519227-APN-DSGA#SLYT, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios, 274 del 16 de marzo de 2020, 287 del 17 de marzo de 2020 y 945 del 26 de noviembre de 2020, su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL determinadas facultades allí comprendidas.

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, en adelante la OMS, declaró el brote del virus SARS-CoV-2 como una pandemia, luego de haber verificado a nivel global hasta ese momento, casos registrados en más de CIENTO DIEZ (110) países.

Que, en virtud de la pandemia declarada el 12 de marzo de 2020, mediante el Decreto N° 260/20, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la mencionada ley por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado decreto, como una forma de dotar al Estado de herramientas necesarias, adecuadas, eficaces y transparentes para combatir la pandemia declarada por la OMS.

Que mediante los Decretos N° 274 del 16 de marzo de 2020, 287 del 17 de marzo de 2020 y 945 del 26 de noviembre de 2020 se modificaron diferentes aspectos del mencionado Decreto N° 260/20, con el fin de propender a un desarrollo más cotidiano de la vida de las personas dentro de las limitaciones impuestas por la pandemia.

Que, durante el tiempo transcurrido desde el inicio de las políticas adoptadas en pos de la protección de la salud de la población, el Estado Nacional no solo ha mejorado la capacidad de atención en el sistema de salud e incrementado la adquisición de insumos y equipamientos necesarios, sino que simultáneamente instrumentó medidas para morigerar el impacto económico y social causado por la pandemia de COVID-19.

Que, asimismo, se desarrollaron y registraron numerosos dispositivos de diagnóstico diseñados y producidos por científicos, científicas y empresas locales y se estimuló la producción nacional de respiradores, de alcohol en gel y de elementos de protección personal.

Que, además, se incrementó la capacidad diagnóstica de toda la red de laboratorios, incorporando más de CIENTO TREINTA (130) laboratorios adicionales al procesamiento de muestras para diagnóstico de COVID-19; se adquirieron más de UN MILLÓN (1.000.000) de determinaciones de PCR (Polymerase Chain Reaction); se procuraron tests de antígenos que permiten resultados más

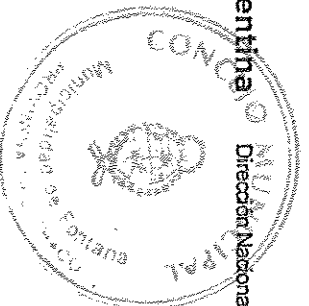
Página 1 de 6



Boletín Oficial
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Vilma Lidia Ibarra - Secretaria
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Angélica Lebo - Directora Nacional

Stela Gabriela Roca
Militante del CONICET
Secretaría de Fontana



RUBEN OSVALDO AVALOS
Presidente del Concejo
Municipalidad de Fontana



Boletín Oficial de la República Argentina

rápidos y se destinaron recursos extraordinarios para el fortalecimiento de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS ENTIDAD NACIONAL DE LOS ALBOLOS DE LOS ANDES (ANLA) (ANLIS).



Que, desde el origen de la pandemia de COVID-19, se han detectado variantes del SARS-CoV-2 en diversos países: VOC 202012/01, linaje B.1.1.7 identificación originaria en el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE; variante 501Y.V2, linaje B.1.351, identificación originaria en la REPÚBLICA DE SUDÁFRICA; variante P.1, linaje B.1.1.28, identificación originaria en la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, por lo que se han venido desarrollando estrategias para disminuir el ingreso de estas variantes al país.

Que, asimismo, con la intervención de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) se han autorizado diversas vacunas contra la COVID-19 y se ha iniciado exitosamente la vacunación de forma simultánea en las VEINTICUATRO (24) jurisdicciones del país, la cual se encuentra en proceso.

Que, en la situación actual, resulta necesario prorrogar el régimen de excepción implementado a través del Decreto N° 260/20 y con él, prorrogar el TÍTULO X de la Ley N° 27.541.

Que, en virtud de lo expuesto, deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes.

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país y se adoptan en forma temporaria, para proteger la salud de la población.

Que, en este sentido, el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN ARGENTINA declaró la validez del Decreto N° 260/20 a través de la Resolución N° 24/20.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

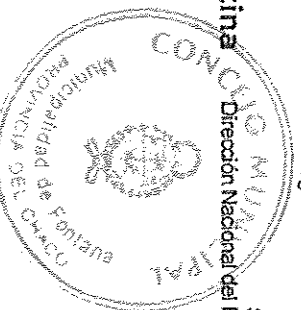
Página 2 de 6



Boletín Oficial de la República Argentina

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Vilma Lidia Ibarra - Secretaria
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Angélica Lobo - Directora Nacional

Gilda Gabriela Rolo
SI DELANTO DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



ROSEN OSVALDO AGUIAR
Presidente del Concejo
Municipalidad de Fontana



Boletín Oficial
de la República Argentina



<https://www.boletinoficial.gob.ar/pdf/linkQ/5d0c218c5f5da4be0a2b622081a61e40>

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- PRÓRROGA DE LA EMERGENCIA SANITARIA: Prorrógase el Decreto N° 260/20 hasta el día 31 de diciembre de 2021, en los términos del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- SUSTITUCIÓN DE LOS INCISOS 4 Y 7 DEL ARTÍCULO 2°.- Sustitúyense los incisos 4 y 7 del artículo 2° del Decreto N° 260/20 por los siguientes:

"4. Recomendar restricciones de viajes desde o hacia las zonas afectadas y desde o hacia las zonas afectadas de mayor riesgo, dando intervención a las instancias competentes para su implementación".

"7. Contratar a extintorarios o extintorarias o personal jubilado o retirado, exceptuándolos o exceptuándolas temporariamente del régimen de incompatibilidades vigentes para la administración pública nacional.

Establecer, ante una situación sanitaria epidemiológica crítica, un régimen de matriculación y/o certificación de especialidad provisoria para quienes no cuenten con el trámite de su titulación finalizado, reválida de título o certificación de pregrado, grado o posgrado en ciencias de la salud, previa intervención del MINISTERIO DE EDUCACIÓN y con certificación de competencias a cargo de los establecimientos asistenciales que los requieran".

ARTÍCULO 3°.- SUSTITUCIÓN DEL ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 3° del Decreto N° 260/20 por el siguiente:

"**ARTÍCULO 3°.- INFORMACIÓN A LA POBLACIÓN:** El MINISTERIO DE SALUD dará información a la población sobre las "zonas afectadas" y las "zonas afectadas de mayor riesgo" y sobre la situación epidemiológica, respecto a la propagación, contención, mitigación e inmunización de esta enfermedad, debiendo guardar confidencialidad acerca de la identidad de las personas afectadas, salvo expresa autorización de las mismas y dando cumplimiento a la normativa de resguardo de secreto profesional".

ARTÍCULO 4°.- SUSTITUCIÓN DEL ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el artículo 4° del Decreto N° 260/20 por el siguiente:

"**ARTÍCULO 4°.- ZONAS AFECTADAS:** A la fecha del dictado del presente decreto, se consideran "zonas afectadas" por la pandemia de COVID-19 a todos los países del mundo.

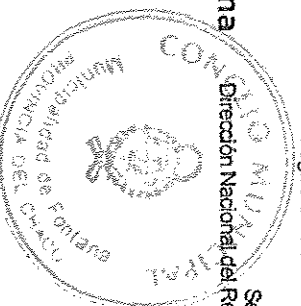
Asimismo, se consideran "zonas afectadas de mayor riesgo" a aquellas que tienen circulación comunitaria de nuevas variantes de COVID-19 que pueden condicionar la capacidad de respuesta del país y requieren de medidas sanitarias específicas.

Página 3 de 6



Boletín Oficial
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACION
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Vilma Lidia Ibarra - Secretaria
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Angélica Lobo - Directora Nacional



OSVALDO AVILA
Presidente del Concio
Municipalidad de Fontana

Chica Gabriela Rolón
SECRETARÍA DEL CONDESA
Municipalidad de Fontana



Boletín Oficial de la República Argentina

La autoridad de aplicación actualizará la información respecto de "zonas afectadas afectadas de mayor riesgo", conformemente a la evolución de la epidemia. <https://www.boletinoficial.gob.ar/#!DetalleNorma/540c218c6f5da4be042b622081a61e40>



ARTÍCULO 5°.- SUSTITUCIÓN DEL ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el artículo 6° del Decreto N° 260/20 por el siguiente:

"ARTÍCULO 6°.- INSUMOS CRÍTICOS: Los MINISTERIOS DE SALUD Y DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en forma conjunta, podrán fijar precios máximos para los insumos críticos, definidos como tales. Asimismo, podrán adoptar las medidas necesarias para prevenir su desabastecimiento".

ARTÍCULO 6°.- SUSTITUCIÓN DEL ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese el artículo 7° del Decreto N° 260/20 por el siguiente:

"ARTÍCULO 7°.- AISLAMIENTO OBLIGATORIO. ACCIONES PREVENTIVAS: Deberán permanecer aisladas durante CATORCE (14) días, con las salvedades y particularidades que se establecen a continuación para cada supuesto, o por el plazo que en el futuro determine la autoridad de aplicación según la evolución epidemiológica y las recomendaciones sanitarias nacionales, las siguientes personas:

- Quiénes revistan la condición de "casos sospechosos" según la definición de la autoridad sanitaria nacional, hasta tanto se realice el diagnóstico confirmatorio, las que deberán cumplir aislamiento hasta la confirmación o resultado negativo; en caso de confirmación quedan alcanzados por el inciso b).
- Quiénes revistan la condición de "casos confirmados" según la definición de la autoridad sanitaria nacional, las que deberán cumplir DIEZ (10) días de aislamiento desde el inicio de síntomas o del diagnóstico en casos asintomáticos.
- Quiénes no estén alcanzados por los incisos a) y b) del presente artículo y revistan la condición de "contactos estrechos" de casos de COVID-19, según la definición y recomendaciones emitidas por la autoridad sanitaria nacional, las que deberán cumplir CATORCE (14) días de aislamiento con la posibilidad de reducirlo a DIEZ (10) días según las recomendaciones de la autoridad sanitaria nacional.
- Quiénes arriben al país desde el exterior, en las condiciones que establezca la autoridad sanitaria nacional, salvo las excepciones dispuestas por esta o por la autoridad migratoria y las aquí establecidas, siempre que den cumplimiento a las condiciones y protocolos que dichas autoridades dispongan.

Además de las alcanzadas por el artículo 2° del Decreto N° 274/20, están exceptuadas de cumplir el aislamiento obligatorio, las siguientes personas que no presenten síntomas de COVID-19, siempre que no revistan algunas de las condiciones de los incisos a), b), o c) del presente artículo:

1. Los diplomáticos y las diplomáticas exclusivamente para cumplir una misión oficial, con

Página 4 de 6



Boletín Oficial
de la República Argentina

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Vilma Lidia Ibarra - Secretaria
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Angélica Lobo - Directora Nacional

Cilda Gabriela Rolón
Si (34) Tanto (01) (00) (00) (00)
Municipalidad de Fontana



RUBÉN OSVALDO AVALOS
Presidente del Concejo
Municipalidad de Fontana



Boletín Oficial de la República Argentina

autorización de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo de
actuante en la órbita de la SECRETARIA DE INTERIORES, organismo de
~~superación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL~~
Y CULTO.



2. Los funcionarios públicos y las funcionarias públicas, y los y las representantes del Estado Argentino en organismos internacionales, cuando regresen de viajes al exterior realizados en su carácter de integrantes de delegaciones oficiales.
3. Las personas extranjeras no residentes autorizadas expresamente por la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, para desarrollar una actividad laboral o comercial esencial para la que fueron convocadas.
4. Las personas nacionales o extranjeras en tránsito hacia otros países con una permanencia menor a VEINTICUATRO (24) horas en aeropuertos nacionales.
5. Los y las transportistas y tripulantes internacionales en exclusivo ejercicio de su actividad.

La autoridad sanitaria podrá disponer medidas adicionales en cualquier momento de la permanencia de las personas enunciadas cuando sospeche la existencia de riesgo de propagación del virus, en especial cuando procedan de "zonas afectadas de mayor riesgo". Asimismo, podrá dejar sin efecto cualquiera de estas excepciones, con el fin de prevenir contagios.

En todos los casos, quienes arriben del exterior deberán brindar información sobre su itinerario, declarar su domicilio en el país y someterse a un examen de salud lo menos invasivo posible para determinar el potencial riesgo de contagio y las acciones preventivas a adoptar que deberán ser cumplidas, sin excepción. Asimismo, deberán contar con constancia de test- RT-PCR no detectable para COVID-19 con toma de muestra de no más de SETENTA Y DOS (72) horas previas al embarque, salvo en los supuestos exceptuados por la autoridad sanitaria. La autoridad sanitaria podrá modificar las acciones preventivas establecidas en el presente inciso.

Las personas extranjeras no residentes en la REPUBLICA ARGENTINA que arriben al país desde el exterior deben acompañar a la declaración jurada un seguro de viajero especial para la atención de la COVID-19 en el país, conforme lo establezca la autoridad sanitaria.

No podrán ingresar ni podrán permanecer en el territorio nacional las personas extranjeras no residentes en el país que no den cumplimiento a la normativa sobre aislamiento obligatorio y a las medidas sanitarias vigentes, salvo las excepciones dispuestas por la autoridad sanitaria o migratoria.

En caso de verificarse el incumplimiento del aislamiento indicado y demás obligaciones establecidas en el presente artículo, los funcionarios o las funcionarias, personal de salud, personal a cargo de establecimientos educativos y autoridades en general que tomen conocimiento de tal circunstancia, deberán radicar una denuncia penal para investigar la posible comisión de los delitos previstos en los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.

Con el fin de controlar la transmisión de COVID-19, la autoridad sanitaria competente, además de realizar las acciones preventivas generales, realizará el seguimiento de la evolución de las personas enfermas y el de las personas que estén o hayan estado en contacto con las mismas".

ARTÍCULO 7º.- SUSTITUCIÓN DEL ARTÍCULO 9º.- Sustitúyese el artículo 9º del Decreto N°

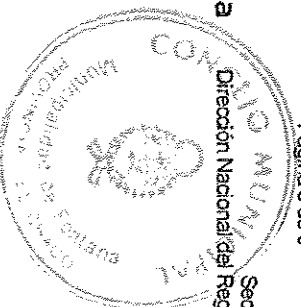
Página 5 de 6



Boletín Oficial
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACION
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Vilma Lidia Ibarra - Secretaria
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Angélica Lobo - Directora Nacional

CONSEJO CABINETE ROJO
SI CRISTIANA DEL CONCILO
Resolución de Fontana



RUBEN OSVALDO AVILA
Presidente del Concejo
Municipalidad de Fontana



Boletín Oficial
de la República Argentina
26/0/20 por el siguiente:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/pdf/linkOf5d0c218e6f5da4be042b622081a1e40>



"ARTICULO 9°.- SUSPENSIÓN TEMPORARIA DE VUELOS, TRANSPORTE TERRESTRE, FLUVIAL O MARÍTIMO: El MINISTERIO DE SALUD de la Nación, en atención a la evolución de la situación epidemiológica y de la pandemia de COVID-19, podrá recomendar la suspensión o reducción de frecuencias de servicios de transporte internacional de pasajeros en los modos aéreo, marítimo, fluvial y terrestre, así como la suspensión de destinos, dando intervención a las autoridades competentes para su implementación".

ARTICULO 8°.- SUSTITUCIÓN DEL ARTÍCULO 16.- Sustitúyese el artículo 16 del Decreto N° 260/20 por el siguiente:

"ARTICULO 16.- CORREDORES SEGUROS AÉREOS, MARÍTIMOS, TERRESTRES Y FLUVIALES. TRÁNSITO VECINAL FRONTERIZO: El MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través de los organismos correspondientes, y los MINISTERIOS DE SEGURIDAD Y DEL INTERIOR podrán designar, conjuntamente con el MINISTERIO DE SALUD, corredores seguros aéreos, marítimos, fluviales y terrestres, si la autoridad sanitaria identificase que determinados puntos de entrada al país, trayectos o lugares, son los que reúnen las mejores capacidades básicas para responder a la emergencia sanitaria declarada internacionalmente de COVID-19.

Mientras esté vigente la prohibición de ingreso al territorio nacional de personas extranjeras no residentes en el país, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, podrá autorizar el tránsito vecinal fronterizo cuando se verifiquen las condiciones epidemiológicas y los requisitos que la autoridad sanitaria nacional considere necesarios".

ARTICULO 9°.- VIGENCIA.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTICULO 10.- COMISIÓN BICAMERAL.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTICULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro - Felipe Carlos Solá - Agustín Oscar Rossi - Martín Guzmán - Matías Sebastián Kufas - Luis Eugenio Basterra - Mario Andrés Meoni - Gabriel Nicolás Katopodis - Marcela Miriam Losardo - Sabina Andrea Frederic - Carla Vizzotti - Daniel Fernando Arroyo - Elizabeth Gómez Alcorta - Nicolás A. Trotta - Tristán Bauer - Roberto Carlos Salvezza - Claudio Omar Moroni - Juan Cabandie - Matías Lammens - Jorge Horacio Ferraresi

e. 11/03/2021 N° 3546/2021 v. 11/03/2021

Fecha de publicación: 11/03/2021



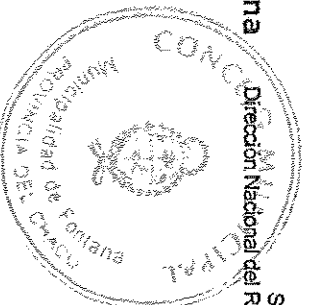
Boletín Oficial
de la República Argentina

Página 6 de 6

Secretaría Legal y Técnica | Dra. Vilma Lidia Barra - Secretaria
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Angélica Lobo - Directora Nacional

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

Susana Gabriela Folini
Secretaria de la Presidencia
Ministerio de Justicia



ROBEN OSVALDO AVALOS
Presidente del Concejo
Municipalidad de Fontana

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

535
RESISTENCIA, 15 MAR 2021

VISTO:

Nacional; y La ley N° 27.541, el Decreto N°167/2021 del Poder Ejecutivo

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto mencionado el Poder Ejecutivo Nacional establece la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2021 de la emergencia sanitaria en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en relación con el coronavirus Covid-19;

Que, por Decreto N° 260/2020, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541 por el plazo de un año a partir de la entrada en vigencia de dicho instrumento, como una forma de fortalecer al Estado de las herramientas necesarias adecuadas y eficaces que resulten necesarias para combatir la pandemia declarada por la OMS;

Que conforme el estado actual de la situación epidemiológica, resulta necesario prorrogar el régimen de excepción implementado a través del Decreto N° 260/20 y con él prorrogar los términos de la ley citada;

Que, desde el origen de la pandemia de COVID-19, se han detectado variantes del SARS-CoV-2 en diversos países y en especial en la región con la nueva cepa detectada en Brasil, por lo que se han venido desarrollando estrategias para disminuir el ingreso de estas variantes al país;

Que conforme el Decreto mencionado en el visto, la autoridad nacional ha definido las "zonas afectadas" y las "zonas afectadas de mayor riesgo", cuya actualización estará a cargo de la autoridad de aplicación y asimismo se determinan las pautas para las personas que deban cumplir con el aislamiento obligatorio de acuerdo a los criterios establecidos en dicha normativa;

Que las medidas que se establecen en el presente instrumento son razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país y la provincia y se adoptan con carácter temporario, para resguardar la salud de la población;

Que la presente medida, se dicta en el marco de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia (1957-1994);

Que atento a lo expuesto resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

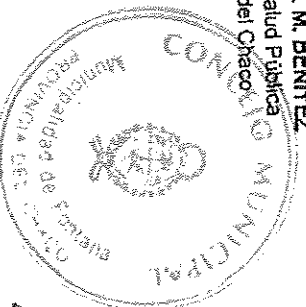
Por ello;

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

Prof. María Gabriela Suárez
Jefe Departamento Correo y/o
Decidir, Control y Normalización

ROBEN OSVALDO AGUIAR
Presidente del Consejo
Municipal de Fontana

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco



09
12

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Adhiérase la Provincia del Chaco, al Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N°167/2021, por el cual se prorroga la emergencia sanitaria hasta el 31 de diciembre 2021, en un todo de acuerdo a los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 535

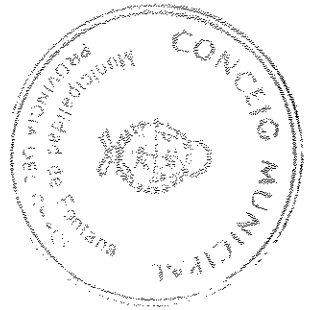
Dra. PAOLA A. M. GENTILEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

C.P. JORGE ALONSO SANTANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

COPIA Digitalizada

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Dra. Paola A. Gentilez Suárez
Jefe Departamento Controlador de
Decisión, Contratación y Bienes Públicos

Gloria Gabriela Roldán
SECRETARÍA DEL GOBIERNO
Municipalidad de Fontana



RUBEN OSVALDO AVILAOS
Presidente del Concejo
Municipalidad de Fontana

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

540

RESISTENCIA, 15 MAR 2021

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nº 260/2020 y sus modificatorios, los Decretos Provinciales Nros 368/2020, 432/2020, 433/2020, 466/2020, 488/2020, 534/2020, 540/2020, 560/2020, 516/2020, 518/2020, 639/2020, 643/2020, 676/2020, 677/2020, 702/2020, 756/2020, 813/2020, 1068/2020, 1207/2020, 1314/2020, 1429/2020, 1520/2020, 1565/2020, 1608/2020, 1681/2020, 1706/2020, 1822/2020, 1891/2020, 1/2021, 15/2021, 126/2021, 180/2021, 398/21, y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia citados, el Poder Ejecutivo Nacional ha establecido una serie de medidas regulatorias y restrictivas en todo el territorio nacional en el marco de la emergencia sanitaria por coronavirus, disponiendo el aislamiento social y/o el distanciamiento social preventivo obligatorio, conforme la situación epidemiológica del país y de las distintas jurisdicciones provinciales;

Que en el mismo sentido, la Provincia ha dictado medidas de restricción que fueron variando adecuándose a la evolución de los indicadores sanitarios provinciales;

Que en forma constante y periódica se efectúan diferentes diagnósticos, y controles por parte de las autoridades sanitarias y de seguridad a fin de observar el desarrollo evolutivo de la pandemia en nuestra Provincia, ya que por la situación dinámica que la misma presenta, las disposiciones adoptadas se encuentran sujetas a las modificaciones que puedan resultar necesarias conforme a los indicadores epidemiológicos pertinentes;

Que por Decreto N°535/2021 la Provincia de Chaco ha adherido al Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 167/2021;

Que desde el origen de la pandemia de Covid-19, se han detectado variantes del SARS-CoV-2 en diversos países, entre ellos, en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en la República de Sudáfrica y en la región debido a la nueva cepa detectada en la República Federativa de Brasil, por lo que se han venido desarrollando estrategias para disminuir el ingreso de estas variantes al país;

Que cualquier decisión a adoptarse debe contemplar no sólo las circunstancias locales sino también la situación epidemiológica global;

Que conforme el Decreto antes citado, la autoridad nacional ha definido las "zonas afectadas" considerando como tales a todos los países del mundo y como "zonas afectadas de mayor riesgo" a aquellas que tienen circulación comunitaria de nuevas variantes de Covid-19 que puedan condicionar la capacidad de respuesta del país y requieren de medidas sanitarias específicas;

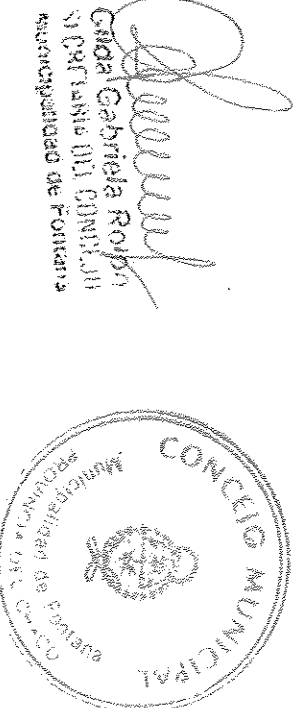
Que en tal sentido la actualización de tales zonas se encuentra a cargo de la autoridad de aplicación y asimismo, se determinan las pautas para las personas que deban cumplir con el aislamiento obligatorio de acuerdo a los criterios establecidos en dicha normativa;

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

García Cifra, Teodoro
AVC Departamento de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normalización

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

OSVALDO B. ZALAZAR
Ministro de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco



RUBEN OSVALDO AVALLOS
Presidente del Concejo
Municipalidad de Fontana



Que en consecuencia y no obstante el plan de vacunación que eficazmente se continúa desarrollando a nivel nacional y provincial resulta procedente la adopción de medidas destinadas a mitigar los contagios como asimismo instar a toda la población en el debido cumplimiento del distanciamiento y las medidas de bioseguridad, como factor imprescindible ante el contexto sanitario actual, el que requiere acciones de conciencia social, solidaridad y cooperación mutua, sin perjuicio de las disposiciones que en materia penal rigen ante el incumplimiento de las mismas.

Que las medidas establecidas se definen con criterio de razonabilidad, oportunidad, mérito, conveniencia y temporalidad, observándose no solo la situación epidemiológica local, sino la situación global y con el único objetivo de garantizar la salud e integridad de las personas y se encuentran sujetas a la dinámica de la situación epidemiológica pudiendo ser modificadas o suspendidas si así resulte necesario;

Que en el sistema constitucional argentino, no hay derechos absolutos y todos están subordinados a las leyes que reglamentan su ejercicio; y la temporalidad que caracteriza a la emergencia, que resulta de las circunstancias mismas, no puede ser fijada de antemano en un plazo preciso. Todo lo que cabe afirmar razonablemente es que la emergencia dura todo el tiempo que persisten las causas que la han originado;

Que el presente instrumento se dicta en el marco de la emergencia de público conocimiento, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo N° 141 de la Constitución de la Provincia (1957-1994);

Por ello:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Prorroguese desde el día 16 de marzo y hasta el día 9 de abril del corriente año, las medidas especiales de restricción dispuestas en el Decreto N°398/21 de conformidad a lo citado en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Dispóngase el aislamiento preventivo obligatorio domiciliario de las personas que ingresen a la jurisdicción provincial provenientes del extranjero, en los términos del Artículo 7° del Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 167/2021.

Artículo 3°: Establézcase que quedarán dispensados del confinamiento, conforme lo citado en el artículo anterior, aquellas personas que transcurridos los cuarenta (40) días hayan efectivamente cumplido el aislamiento domiciliario como asimismo aquellas que habiendo cumplido diez (10) días de aislamiento, cuenten con test RT-PCR no detectable para Covid19.

Artículo 4°: Dispóngase que el Ministerio de Seguridad y Justicia en conjunto con el Ministerio de Salud Pública, deberán coordinar con la Dirección Nacional de Migraciones y/o con las áreas pertinentes, el efectivo registro, evolución y monitoreo de las personas provenientes del exterior, en los términos de los artículos precedentes, a cuyo fin podrán efectuar la denuncia correspondiente por casos de incumplimiento del aislamiento en virtud a lo dispuesto por los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.

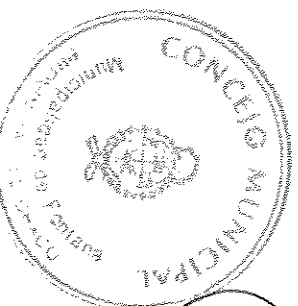
FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

Yamila Lina Leyva
V/C Departamento de Gestión de Documentos de la Dirección de Contratos y Normatización

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

Dra. GEORGINA B. BALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

Gloria Gabriela Rolón
Secretaria de OIM, CONICULTO
Secretaría de Fomento



RUBENOSVALDO AVILAOS
Presidente del Concejo
Municipalidad de Fontana

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 5°: Determinese que las autoridades provinciales, en conjunto con las municipales, cada una en el ámbito de sus competencias, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las medidas dispuestas, de los protocolos aprobados por actividad y de toda la legislación vigente en el marco de la emergencia sanitaria y sus normas complementarias.

Artículo 6°: Proróguense durante la vigencia del presente instrumento las disposiciones establecidas por Decreto N° 15/2021.

Artículo 7°: Remítase copia del presente a la Cámara de Diputados de la Provincia para su ratificación legislativa y al Superior Tribunal de Justicia para su conocimiento.

Artículo 8°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N°

540

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

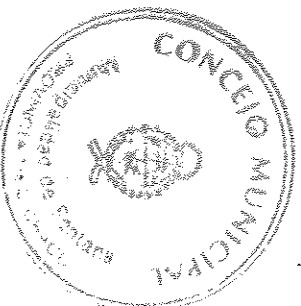
Dr. JORGE LITTON CERRANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

Yamile A. Zaldívar
V/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contrario y Normalización

Cecilia Gabriela Robón
Secretaria del Concejo
Municipalidad de Fontana



Ruben Osvaldo Avalos
Presidente del Concejo
Municipalidad de Fontana